



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 04 de abril de 2022.

OFICIO N° 207 -2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1390/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 1325-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 011-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINIÓN LEGAL N° 072-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1390/2021-CR, que propone ***Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Manallasacc, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.*** Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 011-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 072-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 44 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

Doc: 3444254

Exp: 2765362

OPINIÓN LEGAL N° 72 -2022-GRA/GG-ORA1

SEÑOR : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho

DE : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley Declaratoria Interés Nacional creación del Distrito de MANALLASACC, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1325-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Decreto N° 663-2022-GRA/GR
c) Informe Técnico N° 011-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

FECHA : Ayacucho, 30 de marzo de 2022.



Previo mis cordiales saludos, me dirijo a su Despacho para efectos de reportar la presente Opinión Legal, en mérito al Informe Técnico N°011-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N°1325-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho opinión técnico legal sobre el proyecto Ley 1390/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Manallasacc en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N°011-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 22 de marzo de 2022, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, CONCLUYE lo siguiente:
- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlos a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6 de la Ley N°30918).
 - El **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99** señala que: la **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (**son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**).
 - Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, estas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de fronteras o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13 de Ley N°30918; además del artículo 8 ítem 8.1 del D.S. N°191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oroncoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados



teniendo como sustento el D.S. N°074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los tramites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.

- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés Nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por Ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de Ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de "**Interés Nacional**" de manera extraordinaria, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades. Asimismo; RECOMIENDA:
- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (ASOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Manallasacc, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a Ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo, y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a Ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM), sobre todo en la respuesta a la consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo, de la manera por tratamiento especial, por esa modalidad declarativa de "**Interés Nacional**", **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT-PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinentes para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es facultad del **Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de "Interés Nacional" y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Ayacucho, revisado la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que



esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar **(como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito) a fin de EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES.**

- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho); en las que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de Ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (**"son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo"**). Sobre el particular, esa Gerencia presentó el **Oficio N°113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha 14 de mayo de 2021, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero.
- Asimismo, recomienda que se eleve el presente informe técnico emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.
 Por lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice cualquier institución pública o privada, también a la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N°27795 y su Reglamento D.S. N°191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a Ley. Documento que es derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y pronunciamiento.



II.- ANALISIS:

- 2.1 En primer lugar, el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".
- 2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

2.3 En esa línea, debe indicarse que, los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, conforme al **numeral 2, Artículo 5 (Ley N°27795)** que precisa: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan en estudio de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros".

2.4 La Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, aprobado **D.S. N°191-2020-PCM**, de manera regular evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, en sus artículos 59 y 60. Artículo 59.- Definición de creación de distritos.** Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. **La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM). Y el artículo 60.- Requisitos para la Creación de Distritos (...)** En el ítem 60.2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el **distrito de Chiara**, provincia de Huamanga, que es el **Tipo B3** (Resolución Viceministerial N°005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab., y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.



2.5 Por consiguiente, el poblado de Manallasacc (así está denominado según fuente de INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017 cuenta con 1,285 habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitada para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante Ley.

2.6 Al respecto, la **Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial**, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripción político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que faltaría aún cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, además la provincia de Huamanga y sus distritos ya se encuentran saneados a través de la Ley N°30013 del año 2013; y en segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Manallasacc, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros

poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102**), según los procedimientos normados establecidos por Ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, Artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.**- Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EL INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral **7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (Son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

2.7 También se debe señalar, que es competencia de la Presidencia de Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zona de interés nacional, tal como lo indica el reglamento **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 8 Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.**- La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la unidad Técnico Normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los peticorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... **e) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distritos o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.



2.8 El marco normativo aplicable sobre la materia se advierte en los siguientes artículos Artículo 99: Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. Es aquella en que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

El Artículo 100: Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.** La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por peticorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia. Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones

de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

El Artículo 101: Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declaradas de interés nacional. La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiere a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

El Artículo 102: Requisitos para la creación de distritos en zona de interés nacional. 102.1. La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N°2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sean distritos cercanos), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos. **102.2.** La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor de diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercano), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercano), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen población establecido en la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Por tal sentido, teniendo en cuenta el análisis realizado, al Informe Técnico N°011-2022-
GRA/GG-GRPPAT-SGATBR y Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT, tal como indica el
pronunciamiento de la SDOT-PCM La Constitución Política del Perú en el numeral 7 del artículo
102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial
que proponga el poder ejecutivo, y en ese sentido y en concordancia a la Ley de Demarcación
y Organización Territorial y su reglamento, debe de entenderse que es el Poder Ejecutivo el
idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos
Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es
exclusivamente regional.

III.- CONCLUSIÓN:

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden me permito
emitir la siguiente opinión:

3.1 DECLARAR VIABLE, proseguir con el trámite del Proyecto de Ley N°1390/2021-CR, que
propone declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación del distrito de
MANALLASACC, en la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, comunicado
por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa presentado por
el Congresista de la Republica ALEX RANDU FLORES RAMIREZ bajo la figura del
tratamiento especial y/o extraordinario por **"Interés Nacional"** a consideración del
Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo su declaratoria.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

C.C. Arch.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Mg JUAN E. JANAMPA JANAMPA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
< GRPPAT → SGATBR >
**SubGerencia de Acondicionamiento Territorial
y Bienes Regionales**

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03425982
E: 02765362

INFORME TÉCNICO N° 011 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación
distrito de Manallasacc, prov. Huamanga.

Referencia : Oficio N° 1325 -2021-2022/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 380-2022-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **22 MAR. 2022**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 1390/2021-CR, que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de MANALLASACC**, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la República del Perú, a iniciativa del Congresista Alex Randu Flores Ramírez.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.
- Ley N° 30013, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la prov. de Huamanga.

II.- ANTECEDENTES

- Ley N° 30013, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la prov. de Huamanga; donde se define los límites territoriales de los distritos de la provincia de Huamanga.
- Oficio N° 1325 -2021-2022/CDRGLGE-CR, de fecha 9 marzo 2022, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 1390/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Manallasacc, en la provincia de Huamanga, a iniciativa de la Congresista de la República del Perú, Alex Randu Flores Ramírez.

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Huamanga)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: *"Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y **evalúan** los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."*

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, de la manera regular **evalúa** los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.**

- **Artículo 59°.** - Definición de creación de distritos

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

- **Artículo 60°.** - Requisitos para la creación de distritos...

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Manallasacc, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Chiara**, prov. Huamanga, que es el **Tipo B3** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo B1.B2 y B3	4,800	1,500	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Manallasacc** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **1,285 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que faltaría aún cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, además la prov. de Huamanga y sus distritos ya se encuentran saneados a través de la Ley N° 30013 del año 2013; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Manallasacc, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional,**

debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción

que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
- i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta *“¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por “Interés Nacional”, ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de “interés Nacional” es competencia de los Gobiernos Regionales?”* tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 *(se adjunta copia)*, indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlas considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: **La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “Interés Nacional” **de manera extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Manallasacc, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, **no es competencia de los Gobiernos Regionales**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (“**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**”). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el **Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).

- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice una entidad pública o privada, además de la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacucho demarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
< GRPPAT + SGATBR >
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

DECRETO N° 427	20.22	GRA/IG-GRAJ
PASE A:.....		
PARA:.....		
.....		
.....		
.....		
FECHA:.....	FIRMA:.....	



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 000733-2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10.40

Firma [Signature] Folios: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial
Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
Sub Gerencia de Asesoramiento Territorial y Buenos Regiones

06 DIC. 2019

Folios 06

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

3

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:

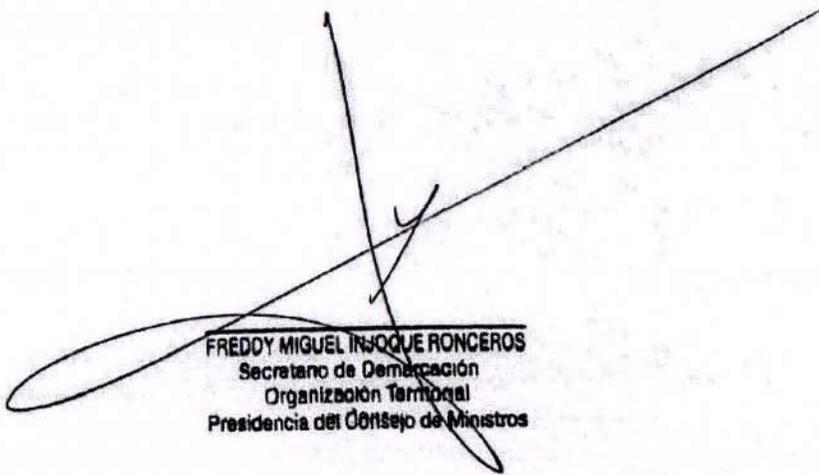
Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



FREDDY MIGUEL INJUQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/

Ref.: 20190030035

Calle Schell N° 310, Miraflores
Central telefónica (51)219-7000 Anexo 7250
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

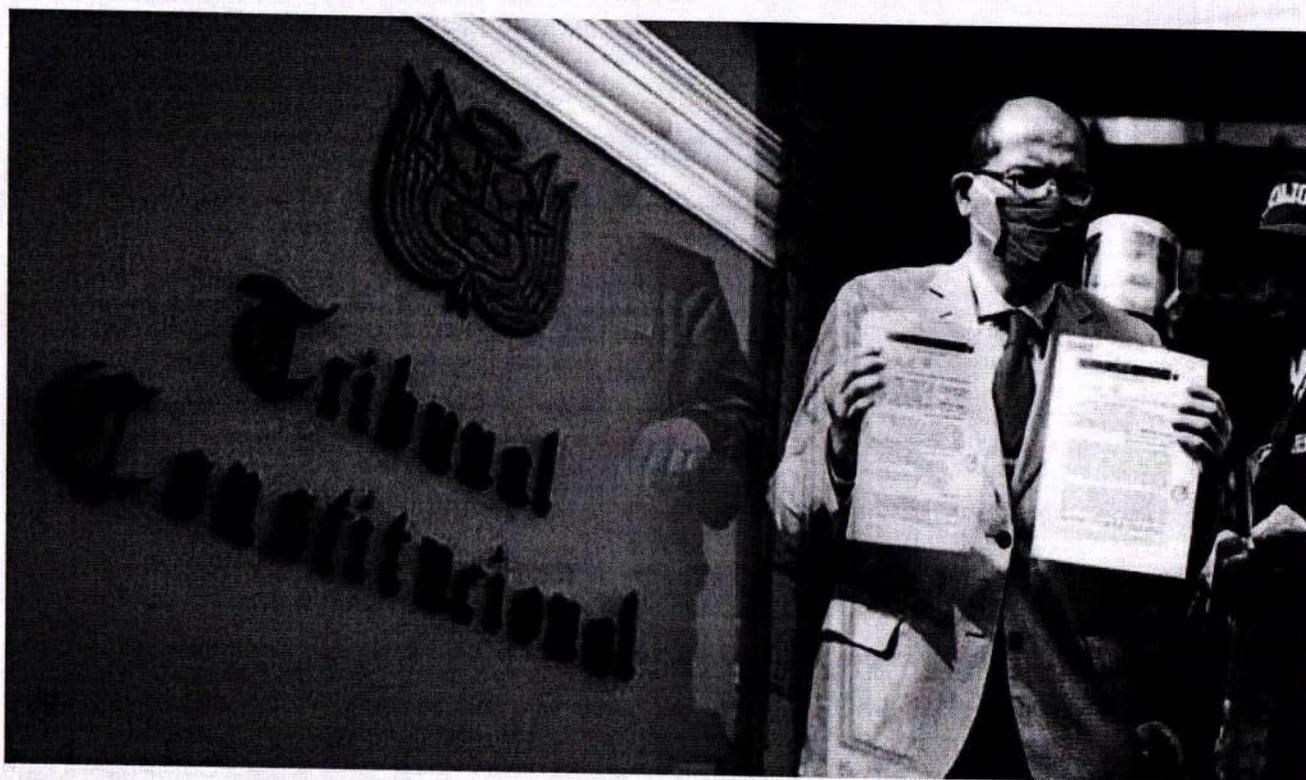


Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional
28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apuímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

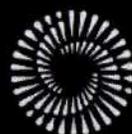
Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Sobre el Estado Peruano

¿Qué es Gob.pe?

Política de privacidad para el manejo de datos en Gob.pe

Síguenos



BICENTENARIO
PERÚ 2021



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
(GRPPAT - SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, 14 MAYO 2021

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho



Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, **emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°. - Definición de creación de distritos. - Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).**

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros. - La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,**

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° **Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** – *Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.*

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del D.S. N° 191-2020-PCM.

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Rio Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.

Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la **transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional**

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
GRPPAT – SGATBR
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
MJMC/
Dec- 156 /2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 9 de marzo de 2022

Oficio N° 1325 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 MAR 2022
Doc: 3405492 Fis: 01
Exp: 2765362 Firma: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
(GRPEAL - SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES
14 MAR. 2022
Hora: 11:30 Firma: [Firma] Folios: 29

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1390/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Manallasacc, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU2ODI=/pdf/PL0139020220301->

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN
11 MAR 2022
Reg. N°: /
Folios: 1F
Hora: 8:49

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Enviado
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
11 MAR 2022
N° Reg: 380 Folios:
Hora: Firma:

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.

988251352

DECRETO N° 663 20 22 GRA/GR.

PASE A: ODS

PARA: Opinión legal

Ayacucheo: 11-03-22 de: del 22



DECRETO N° 380 20 22 GRA/IGG-GRAJ

PASE A: Gob. Gerencia de

PARA: Acord. territorial
su otorgamiento

FECHA: 11-03-22 FIRM



DECRETO N° 140 20 22 GRA/IGG-GRPPAT-SGATBR

Para: Int. Técnico = Asesoría Jurídica

Fecha: 14 MAR. 2022





ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANALLASACC, UBICADO EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 10:16:37-0500

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Político Nacional Perú Libre, a iniciativa del congresista **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANALLASACC, UBICADO EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Artículo único. Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Manallasacc, con la capital de Manallasacc, ubicada en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Gobierno Regional de Ayacucho, prioricen la creación del distrito de Manallasacc, con su capital Manallasacc.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 15:52:18-0500



Firmado digitalmente por:
PELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 11:33:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 12:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 15:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 15:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 15:37:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Los fundamentos que a continuación se plasman son producto del trabajo desarrollado de parte del Comité Pro Distritalización de Manallasacc, que fueron remitidos, junto al pedido de elaboración de un proyecto de ley, ante este Despacho congresal.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La formación del pueblo de Manallasacc, tiene su origen en la presencia de culturas pre incas como la cultura Wari; posteriormente influenciado por la presencia Inca; y en la época de la conquista de parte de los españoles se origina la pugna por el poder entre Francisco Pizarro y Diego de Almagro; como consecuencia de esta el hijo Almagro "El Joven" se revela contra el Rey de España, siendo derrotado en la "Batalla de Chupas" (Chiara) por las tropas del Corregidor Vaca de Castro (1 539) y refugiándose en la zona de los Morochucos, de cuya estirpe viene a ser descendiente los pobladores de Manallasacc, quienes se asentaron en un lugar del pueblo antiguo, denominado Mana - Llasacc (que no pesa); lugar donde abunda la piedra poma porosa de origen volcánico, que es de peso liviano. En sus inicios este pueblo estuvo conformado por pobladores de origen mestizo (mezcla de población autóctona y españoles); durante la colonia el pueblo de Manallasacc, fue reconocido por el gobierno del Virrey Toledo, cuya finalidad fue captar mayor tributo a los indios a través de encomenderos.

Durante la época de la Independencia, en el lugar denominado Secchapampa, próximo a Manallasacc, se llevó a cabo la "Batalla de Sacchapampa" un 28 de noviembre de 1821, evento previo a la Batalla de Ayacucho, en cuya acción participaron activamente hombres y mujeres de los bravos "morochucos", identificados por el uso en la cabeza de una prenda, fabricado de lana de oveja de colores, denominado "chullo") propio de los pobladores de Pampa Cangallo y pueblos circundantes como Manallasacc

En 1985, mediante Resolución Directoral Regional de fecha 24 de agosto; el pueblo de Manallasacc; es reconocido como Comunidad Campesina de Manallasacc, adquiriendo mayor relevancia la comunidad con la implementación de la Ley de Reforma Agraria durante el Gobierno del General EP. Juan Velasco Alvarado (1 970).

La población de Manallasacc y pueblos circundantes se ubican en la cuenca del río Mayobamba, tiene como actividad principal la ganadería (vacuno y ovino), complementado con la agrícola, cultivo de tubérculo (papa) y cereales; debido a

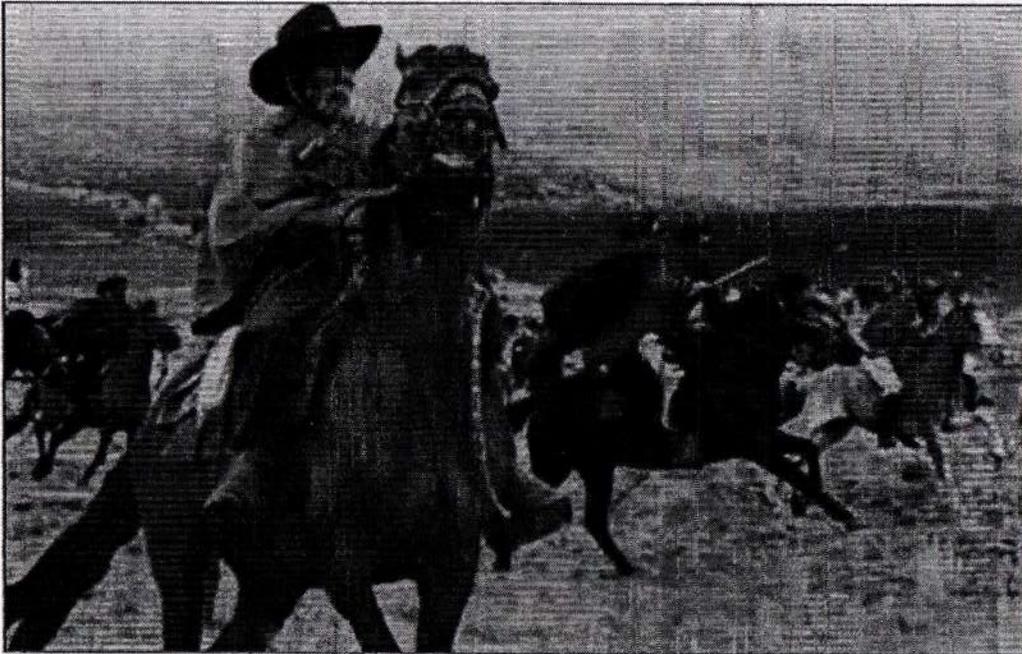
la existencia de la infraestructura vial carretera: Ayacucho – Toccto – Condorccochoa – Manallasacc – Vilcas Huaman; que dinamiza e impulsa el turístico hacia los centros arqueológicos inca y naturales ubicados en Pomacocha (laguna y baños del inca), Vilcas Huamán (fortaleza del Usno) y Vischongo (Puya de Raymondi); asimismo, el desarrollo socio económico y cultural de los pueblos.

La formación de asentamiento humano del centro poblado de Manallasacc, se inicia con población autóctona u originaria; su **denominación proviene de la lengua quechua compuesta: MANA LLASACC, que significa: MANA = NO y LLASACC = PESO; porque en el lugar abunda la PIEDRA POMA de origen volcánica, cuyo peso es bastante liviano.**

En la década del 80, se construyen formalmente con características urbanas los centros poblados de Manallasacc, Sachabamba, Quishuarcancha y Secchapampa; debido a la influencia de la construcción de la presa Cuchoquesera e Irrigación Río Cachi a cargo del INADE y la instalación del Proyecto Ganadero y Lechero en el centro poblado de Manallasacc.

Así también, como parte del proceso histórico y dinámico de crecimiento poblacional de algunos centros poblados como es el caso de Manallasacc; en el año de 1996 la Municipalidad Provincial de Huamanga; crea, la Municipalidad de Centro Poblado de Manallasacc.

Finalmente, recientemente, el 06 de enero de 2022, mediante la Ley N° 31391, se ha declarado el 28 de noviembre de cada año día de la Batalla de Secchapampa.



Escenificación de la Batalla de Secchapampa

1.2. UBICACIÓN

Ubicación Política

Departamento : Ayacucho
Provincia : Huamanga
Distrito : Chiara

Ubicación Geográfica

Coordenada UTM : 592 311 E y 8 510 589 N
Zona : 18 Sur
Región Natural : Sierra

1.3. EXTENSIÓN

La extensión superficial del distrito propuesto de Manallasacc, es de 117.99 km², equivalente a 11,798.81 Hás.; cuyo perímetro total es de 66,185.87 m.l.

Este espacio territorial, representa el 25.96 % del territorio del distrito de Chiara; a continuación, el detalle:

Superficie del Distrito de Chiara es de 336.55 Km².

Distrito propuesto de Manallasacc es de 117.99 Km².

1.4. LIMITES

Los límites del distrito propuesto son:

Por el NOR OESTE : Limita con el distrito de Chiara, provincia de Huamanga.

Por el ESTE : Limita con el distrito de Chiara.

Por el OESTE : Limita con los distritos de Cangallo y Los Morochucos, provincia de Cangallo.

Los límites antes mencionados, se hallan identificados mediante accidentes geográficos bien definidos y de fácil representación en la Carta Nacional, escala 1/100,000.

1.5. CENTROS POBLADOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO

La propuesta de creación del distrito de Manallasacc, está conformado por seis (06) centros poblados; registrados en los Censos Nacionales: Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas año 2017; elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); conformado por 01 pueblo, 01 caseríos y 04 centros poblados dispersos; articulados a través de carreteras, afirmada y sin afirmar con el centro poblado de Manallasacc, capital del distrito propuesto.



Centro Poblado de Manallasacc

CUADRO N° 01

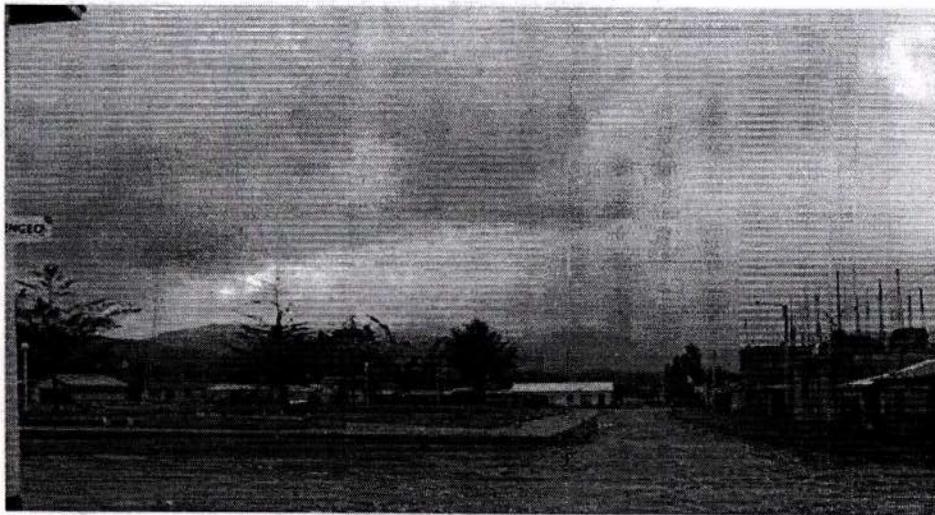
DISTRITO PROPUESTO MANALLASACC: ESTRUCTURA, SEGÚN CATEGORÍA DE CENTRO POBLADO, AÑO 2017.

CENTRO POBLADO	CATEGORÍA	TOTAL
<u>TOTAL</u>		<u>06</u>
URBANO	Pueblo	01
RURAL	Caserío	01
	Disperso	04

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2017 – Dpto. Ayacucho. Directorio de Centros Poblados.

1.7 CLIMA.

El clima que predomina en esta zona es: seco frígido, cuya clasificación de acuerdo a la **Zona de Vida** es: Estepa – Montano Tropical (e – MT) y Estepa – Montano Subtropical (e – MS), y Bosque Húmedo – Montano Tropical bh – MT y Bosque Húmedo – Montano Subtropical (bh – MS), que oscila entre 2 800 a 4 000 m.s.n.m; y Páramo Húmedo - Subalpino Tropical (ph-Sat) y Páramo Húmedo – Subalpino Subtropical (ph-Sas), que oscila entre 4 000 a 4 300 m.s.n.m..



Temporada de lluvia en la zona

En el ámbito propuesto, existe dos periodos estacionales bien definidos: Abundante presencia de lluvias entre los meses de noviembre a abril de cada año; que propicia el aprovechamiento natural de este recurso para la actividad agropecuaria y otro periodo con carencia de precipitaciones pluviales de mayo a octubre, dedicado generalmente a la cosecha y preparación de terreno.

Estas características climáticas imperantes en la zona, condiciona una fuente de riqueza y de bondad natural para el desarrollo de la actividad ganadera principalmente.



Pastos cultivados y naturales por presencia de lluvias temporales

2. RECURSOS NATURALES.

2.1. RECURSO SUELO.

El recurso suelo del territorio del distrito propuesto, está conformado; por suelos agrícolas, pastos naturales, de protección, eriazos y otros; de textura variables con fertilidad natural, aptos para el cultivo en limpio, forraje y forestación; predominando en la parte baja el desarrollo de la ganadería y el cultivo de productos agrícolas principalmente tubérculos (papa) y cereales, que representa una área aproximado de 80.0% del territorio distrital (has.); en la parte alta la presencia de pastos naturales son aprovechados para la ganadería extensiva de vacuno y ovino; cuya área representa el 20.0% (has.).



Área de cultivo de tubérculo (papa)

2.2. RECURSO HÍDRICO.

El mayor espacio territorial del distrito propuesto, se ubica en la cuenca del Río Mayobamba; cuya principal fuente hídrica, se halla representado por pequeños ríos tributarios permanentes y estacionales. Además, cuenta este espacio con los recursos hídricos siguientes:

- Río Llachoccmayo, cuya naciente se origina en las estribaciones del Cerro Chaquicocha y Chaupiorcco.
- Río Mozojcancha, que nace en parte alta del Cerro Chaupiorcco, cuyo recorrido es de Norte a Oeste del territorio.
- Río Carobamba, nace en las estribaciones del Cerro Chaupi Orcco, tiene un recorrido de Norte a Oeste.
- Río Comorume, que nace en las estribaciones del Cerro Sumay Suncho, que recorre de Norte a Sur.
- Río Tojlascca, nace en la parte alta de la divisoria de aguas del territorio y recorre la parte central, que en su cauce final se une con el río Comorume, que finalmente desemboca en el río Mayobamba.

2.3. RECURSO MINERO.

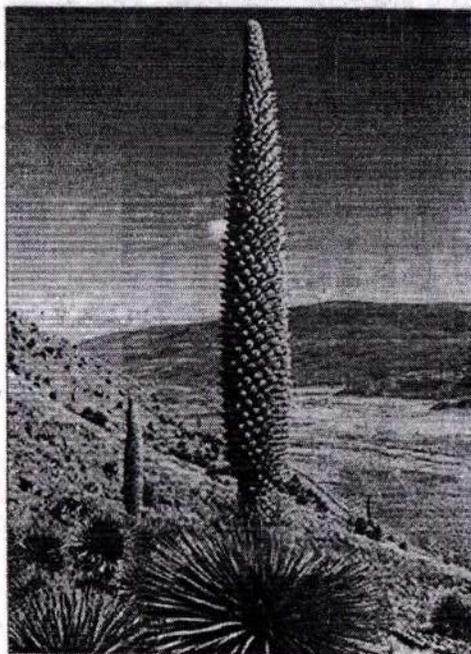
En el ámbito del distrito propuesto, no existe recursos mineros metálicos; de acuerdo a la información presentada en el Mapa Catastro Minero Región Ayacucho, año 2020, elaborado por el Ministerio de Energía y Minas - MINEM.

En relación, a los recursos mineros no metálicos; estos son escasos; generalmente se hallan en el cauce del río Mayobamba, riachuelos (arena fina, gruesa, piedras y hormigón); que son utilizados en la construcción de viviendas particulares e infraestructura pública que las instituciones del Estado ejecutan.

2.4. RECURSO FLORA Y FAUNA.

a) FLORA.

En el distrito propuesto, existe una diversidad de especies de flora; destacan variedad de gramíneas de altura, ichu, alimento principal del ganado vacuno y ovino; arbustos: ocolle, chachas, puya de Raymonti (tikanka), puro puro (granadilla silvestre), lambras, quinhual, kishuar, ccheuincha, tankar, mutuy, sauco; y plantas ornamentales: cactus de altura; medicinales como la pacha taya, muña, wawillay; anís silvestre, huallhua y otros.



b) FAUNA.

La fauna, está constituido por una diversidad de especies de **animales**: venado, zorrillo, comadreja y zorro; **aves**: buho, lechuza, águila, huachhua o huallata, paloma cuculí, gorrión, akaclo, zorzal, jilguero, picaflor, palomas, perdiz, dominicos, leccles, cernícalo, patos silvestres, gallaretas, parihuana, yanavico, huaychao y otros; **reptiles**: culebra y lagartija; especies que se hallan mayormente en la región natural quechua y suni.

La flora y fauna, existente en el ámbito del distrito propuesto; se halla en función a los pisos ecológicos y clima.



Paloma Cuculí



Gorrión de sierra

1.5. RECURSO HIDROBIOLÓGICO.

El recurso hidrobiológico de importancia, constituye la trucha variedad arco iris; que habitan en los ríos identificados en el ámbito territorial, zona alto andinas; utilizado principalmente en la alimentación familiar.

2.4. RECURSO TURÍSTICO.

El recurso turístico de importancia del distrito propuesto es el turismo vivencial, de aventura; y cultural (carrera de caballos criollos), asimismo, presenta espacios adecuados para realizar actividades de caza, caminata y vuelos de aventura (parapente).



Actividad: Carrera de caballos

3. ASPECTO DEMOGRAFICO

3.1. POBLACIÓN.

El distrito propuesto de Manallasacc, de acuerdo a información secundaria obtenida de la Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas - Directorio Centros Poblados, Dpto. Ayacucho; la población al año 2 017, es de 1 919 habitantes, que representa el 34% de la población total del distrito de Chiara; cuya población total del distrito matriz es de 5 698 habitantes.

Del mismo modo, la población de los diferentes centros poblados ubicados en el espacio territorial del distrito propuesto muestra un incremento permanente de su población; debido, principalmente a condiciones de establecimiento de estructuras urbanas con servicio público, estabilidad y cohesión de relaciones sociales entre los habitantes y las condiciones de oportunidad productiva. A continuación, el detalle:

CUADRO N° 02

DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: POBLACIÓN TOTAL, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2017.

CENTRO POBLADO	TOTAL POBLACIÓN	%
<u>TOTAL</u>	<u>1 919</u>	<u>100.0</u>
Manallasacc	1 285	66.96
Quishuarcancha	273	14.23
Llachoccmayo	120	6.25
Seccchapampa	97	5.05
Pulltooc	77	4.01
Valenzuela	67	3.49

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2017- Directorio Centros Poblados, Dpto. Ayacucho.

Según, el cuadro anterior, el centro poblado con mayor población del distrito propuesto de Manallasacc, es el centro poblado del mismo nombre con el 67.0% (1 285 habitantes); el resto de centros poblados representan un menor porcentaje.

TASA DE CRECIMIENTO.

La tasa de crecimiento poblacional periodo 2007 - 2017 de la provincia de Huamanga, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Oficina Departamental de Estadística e Informática Ayacucho, **es de 2,5% POSITIVO.**

El relativo incremento de la población de los centros poblados, se debe a la presencia de instalaciones de infraestructura de servicios básicos y públicos, incremento de la actividad ganadera orientado principalmente a la producción de derivados de la leche (lácteos), establecimientos comercializales agro industriales y de productos alimenticios; complementado con la actividad agrícola, como consecuencia de la vía asfaltada: Ayacucho – Vilcas Huamán.

A continuación, el comportamiento de la tasa de crecimiento poblacional intercensal 2007 - 2017 a nivel provincial.

CUADRO N° 03

**PROVINCIA DE HUAMANGA: TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL
ÍTER CENSAL, PERIODO: 2007 - 2017.**

PROVINCIA	TASA DE CRECIMIENTO
TOTAL Huamanga	<u>2.5</u>

FUENTE: INEI – Censos Nacionales 2017.

El incremento poblacional íter censal, mayormente se da en centros poblados con característica urbana, debido a la existencia de servicios básicos y públicos, establecimientos comerciales, servicios de comunicación y articulación vial (terrestre), y ferias semanales.

POBLACIÓN POR SEXO.

En el distrito propuesto, de acuerdo a la información obtenida; el comportamiento de la población según sexo, se halla representado por un promedio del 49.0% (varones) y 51.0% (mujeres); lo que indica, que existe una diferencia porcentual entre población masculina y femenina. La distribución de esta población es como sigue:

CUADRO N° 04

**DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: TOTAL POBLACIÓN POR SEXO,
SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2017.**

DISTRITO/ CENTRO POBLADO	POBLACIÓN		
	TOTAL	HOMBRE	MUJER
<u>TOTAL</u>	<u>1 919</u>	<u>940</u>	<u>979</u>
Manallasacc	1 285	630	655
Quishuarcancha	273	134	139
Llachoccmayo	120	59	61
Secchapampa	97	48	49
Valenzuela	77	38	39
Pulltocc	67	33	34

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2017.

POBLACIÓN, SEGÚN GRUPO DE EDAD.

En relación, a la población total del espacio territorial propuesto como distrito; los grupos de edad se distribuyen en el siguiente orden: la población entre 0 y 14 años representa el 40.0%; población de 15 y 64 años el 57.0%; y 3.0% de 65 años a más. A continuación, el detalle:

CUADRO N° 05

**DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: POBLACIÓN
TOTAL, SEGÚN GRANDES GRUPOS DE EDAD: 2017**

GRUPO DE EDAD	POBLACIÓN	%
<u>TOTAL</u>	<u>1 919</u>	<u>100.0</u>
0 - 14	768	40.0
15 - 64	1 094	57.0
65 a más	58	3.0

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2017.

NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO.

La población de 5 años más, según el nivel de educación alcanzado del distrito propuesto es como sigue:

CUADRO N° 06

**DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: POBLACIÓN
TOTAL, POBLACIÓN DE 5 AÑOS Y MAS, SEGÚN NIVEL EDUCATIVO
ALCANZADO: AÑO 2017.**

NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO	POBLACIÓN	(%)
<u>TOTAL</u>	<u>1 919</u>	<u>100.0</u>
Inicial o pre-escolar	115	6.0
Primaria	998	52.0
Secundaria	691	36.0
Sup. no Universitario Completa	77	4.0
Sup. Universitario Completa	38	2.0

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2017.

Según, el cuadro anterior el 6.0% de la población tiene el nivel Inicial o pre - escolar 52.0%; Primaria 52.0%; Secundaria 36.0%; Superior no Universitaria Completa; y 2.0% Superior Universitaria Completa.

POBLACIÓN PROYECTADA.

La población proyectada del distrito propuesto de Manallasacc al año 2035 es como sigue:

CUADRO N° 07

DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2 035.

CENTRO POBLADO	TOTAL POBLACIÓN
<u>TOTAL</u>	<u>2 993</u>
Manallasacc	2 004
Quishuarcancha	426
Llachoccmayo	187
Secchapampa	151
Pulltooc	120
Valenzuela	104

FUENTE: Cuadro N° 02.

De acuerdo, a la proyección efectuada de la población, en base a la tasa de crecimiento poblacional ínter censal provincial: 2007 - 2017 (tc= 2.5); la población del distrito propuesto de Manallasacc al año 2,035, asciende a 2 993 habitantes.

1.2. POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA).

La PEA, de 06 años y más del distrito propuesto de Manallasacc, según sector económico representa solo el 80.0% (1,535 habitantes); de los cuales el 85.0% se hallan ocupados en el sector primario, el 7.0% en el sector secundario y en el sector terciario el 8.0%. Esto indica, que la población del ámbito propuesto tiene como actividad principal la agricultura y prestación de servicios.

CUADRO N° 08

**DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE
ACTIVA DE 06 AÑOS Y MÁS,
POR SECTOR ECONÓMICO: 2 017.**

SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	POBLACIÓN (*)	VARIACIÓN %
<u>TOTAL</u>	<u>1,535</u>	<u>100.0</u>
Extracción	1305	85.0
Transformación	107	7.0
Servicios	123	8.0

FUENTE: INEI – Censos Nacionales 2017.

(*) Estimado.

Según el cuadro anterior, el principal sector de la actividad económica de la población del distrito propuesto; constituye el sector extractivo, que representa el 85.0% del total de la población económicamente activa.

3.1. IDENTIDAD CULTURAL.

La identidad cultural de los habitantes del distrito propuesto, está constituido por el 96.0% de personas que hablan el idioma Quechua; y 4.0% castellano. Es decir, casi la totalidad de la población habla el quechua por su origen de procedencia de la Familia Etnolingüística Quechua - Chanca.



Mujeres con identidad cultura de la zona de familia etnolingüística quechua

4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

4.1. ACTIVIDAD PRIMARIA.

AGRÍCOLA.

Esta actividad, está orientado principalmente a dos destinos: Mercado nacional, regional y autoconsumo; constituyendo de este modo la base de la economía de la población de los centros poblados que se ubican en el ámbito de la propuesta de creación de distrito.

La actividad ganadera y agrícola, actualmente se desarrolla de modo: tecnificado y tradicional; requiere de introducir mayor tecnología en el manejo, producción y comercialización de los diversos productos ganadero y agrícola; a través de programas de crédito y asistencia técnica en el campo de la investigación, producción, promoción y comercialización. La presencia del Estado en esta actividad es poco relevante, existe mayor presencia privada.

El distrito propuesto de Manallasacc, cuenta con un área de 11,798.81 Hás.; de los cuales 70.0% constituye tierras aptas para el cultivo en limpio de calidad agrológica baja limitado por suelo y erosión (tierras agrícolas); 20.0% tierras aptas para pastos de calidad agrológica media limitada por suelo y clima (pastos naturales) y 6.0% tierra de protección; y erizo y otros 4.0%; predomina en este espacio la superficie de suelo en seco.

La superficie bajo riego en el distrito propuesto es poco representativa (15.0%) en relación al 85.0% de superficie en seco.

En relación, al régimen de la tenencia de tierras, el 13.0% son de propiedad de carácter privado y el 87.0% comunal.

De acuerdo al IV Censo Nacional Agropecuario de 2012, los principales cultivos que se desarrollan en el ámbito del distrito propuesto, son cultivos transitorios y permanentes. A continuación, el detalle:

CUADRO N° 09

DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: PRINCIPALES CULTIVOS TRANSITORIOS, SEGÚN NUMERO DE UNIDADES AGROPECUARIAS Y SUPERFICIE (*), AÑO 2 021.

CULTIVOS TRANSITORIOS	N° UNIDAD AGROPECUARIA	SUPERFICIE (Hás.)
<u>TOTAL</u>	<u>770</u>	<u>1 223</u>
Papa	380	980
Quinua	150	150
Avena	200	80
Haba	30	8
Olluco	10	5

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.

(*) = Estimado.

CUADRO N° 10

DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: PRINCIPALES CULTIVOS PERMANENTES, SEGÚN NUMERO DE UNIDADES AGROPECUARIAS Y SUPERFICIE (*), AÑO 2 021.

CULTIVOS PERMANENTES	N° UNIDAD AGROPECUARIA	SUPERFICIE (Hás.)
<u>TOTAL</u>	<u>30.0</u>	<u>3.0</u>
Manzano	20	2.0
Sauco	10	1.0

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.

(*) = Estimado.



Cultivo de quinua en la zona

PECUARIA

El ámbito distrital cuenta con recurso suelo, pasto y agua; para desarrollar la actividad pecuaria. En la actualidad, la producción pecuaria específicamente de vacuno, se desarrolla haciendo uso de tecnología sobre crianza y manejo, orientados al mercado regional y nacional.

El porcentaje, que se muestra en el cuadro está en relación al total de la población pecuaria distrital. En esta actividad, destacan las siguientes especies:

CUADRO N° 11

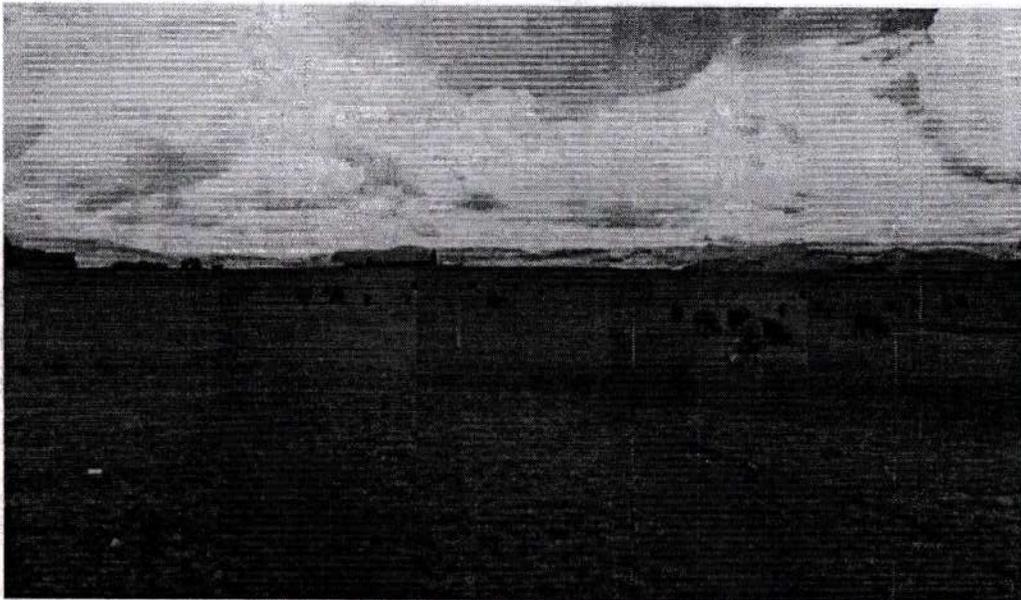
**DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: NÚMERO DE UNIDAD
AGROPECUARIA Y POBLACIÓN, SEGÚN ESPECIE (*), AÑO 2 021.**

ESPECIE	N° DE UNIDAD AGROPECUARIA	POBLACIÓN	%
---------	------------------------------	-----------	---

<u>TOTAL</u>	<u>112</u>	<u>4 100</u>	<u>100.0</u>
Vacuno	600	2 100	51.2
Ovino	200	1 200	29.3
Porcino	50	200	4.9
Equino	150	600	14.6

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.

(*) = Estimado.



Ganado ovino de la zona

4.2. ACTIVIDAD SECUNDARIA.

INDUSTRIA.

La actividad industrial, se reduce al funcionamiento de pequeños centros de producción, talleres; ubicados principalmente en el centro poblado de Manallasacc. A nivel del distrito propuesto existe:

- Elaboración de productos lácteos (queso y yogur).
- Carpintería metálica y de madera.
- Procesamiento de papa (papa seca)

ARTESANIA.

La artesanía, en la zona se desarrolla de modo eventual, absorbiendo la mano de obra desocupada en los intervalos de la siembra y la cosecha; esta actividad se realiza generalmente con recursos de la zona; resaltando la textilería (pocho, chullo, guantes y medias de lana), y otros propios de la zona.

4.3. ACTIVIDAD TERCIARIA.

COMERCIO.

El comercio en el distrito propuesto de Manallasacc, viene a ser la segunda actividad económica en importancia después de la pecuaria.

Esta actividad, se desarrolla con bastante dinamismo en el centro poblado de Manallasacc, mediante la feria semanal del día jueves; y a través de establecimientos comerciales instalados en los centros poblados de Llachoccmayo y Quishuarcancha, debido a la existencia de vías asfaltada y afirmadas, que articulan a los centros poblados con la ciudad de Ayacucho.



Feria semanal en el campo ferial de Manallasacc

5. SERVICIOS PUBLICOS

5.1. EDUCACIÓN.

Los servicios de educación estatal en el distrito propuesto de Manallasacc, está constituido por 05 centros educativos de nivel inicial, 04 de primaria de menores y 02 colegios de secundaria; cuya distribución según centros poblados es como sigue:

CUADRO N° 12

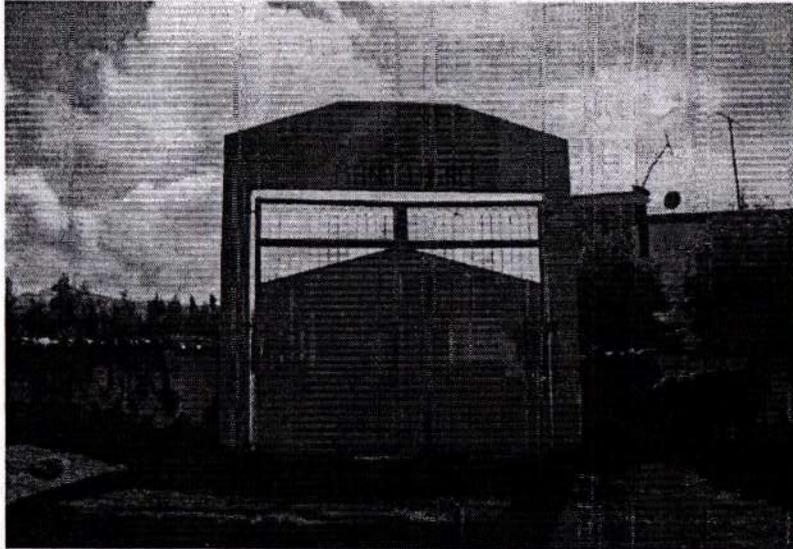
DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: TOTAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATAL POR NIVEL, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2020.

DISTRITO/ CENTRO POBLADO	NIVEL EDUCATIVO		
	INICIAL	PRIMARIA MENORES	SECUNDARIA MENORES
<u>TOTAL</u>	<u>05</u>	<u>04</u>	<u>02</u>
Manallasacc	1	1	1
Quishuarcancha	1	1	1
Llachoccmayo	1	1	-
Secchapampa	1	1	-
Pulltooc	-	-	-
Valenzuela	-	-	-

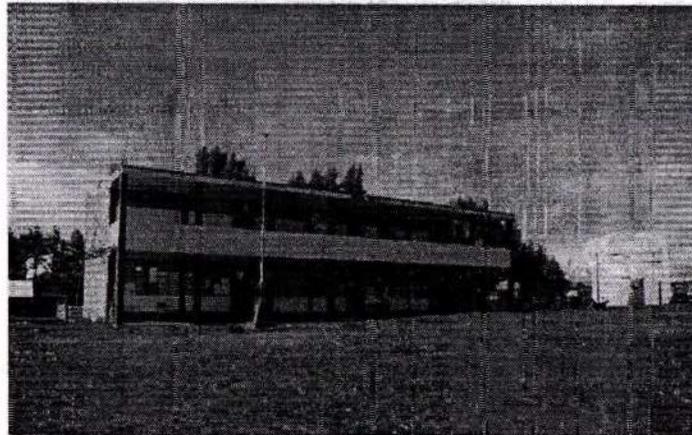
FUENTE: DREA – Oficina de Estadística – Padrón de Centros Educativos Dpto. de Ayacucho, 2020.

Los servicios educativos, en la propuesta de distrito son insuficientes y no garantizan una buena atención educativa para una población altamente dispersa y poco articulada. Del mismo modo, la infraestructura de las instituciones educativas, son inadecuados; carecen de materiales didácticos para una adecuada formación educativa, en tal sentido es necesario orientar mayor presupuesto en este sector.

I.E.



Secundaria de Menores "Basilio Auqui Huaytalla" - Manallasacc



Aulas de la I.E.P. "Basilio Auqui Huaytalla"

CUADRO N° 13
DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: NUMERO DE ALUMNOS Y DOCENTES, POR CENTRO EDUCATIVO, SEGÚN CENTRO POBLADO: 2 020.

CENTRO POBLADO	CENTRO EDUCATIVO	N° ALUMNOS	N° DOCENTES
<u>TOTAL</u>		<u>361</u>	<u>33</u>
EDUCACIÓN INICIAL		<u>98</u>	<u>6</u>
Manallasacc	I.E. N° 432 - 16/Mx-P.	46	2
Quishuarcancha	I.E. N° 432 - 17/Mx-P.	36	2
Llachoccmayo	I.E. N° 432 - 162/Mx-U.	9	1
Secchapampa	I.E. N° 432 - 126/Mx-U.	7	1
PRIMARIA MENORES		<u>165</u>	<u>14</u>
Manallasacc	I.E. N° 38073/Mx-P.	83	6
Quishuarcancha	I.E. N° 38578/Mx-P.	64	6
Llachoccmayo	I.E. N° 38839/Mx-U.	9	1
Secchapampa	I.E. N° 38787/Mx-U.	9	1
SECUND. MENORES		<u>98</u>	<u>13</u>
Manallasacc	I.E. Basilio Auqui H.	72	8
Quishuarcancha	I.E. Juan Segundo S.	26	5

FUENTE: DREA - Oficina de Estadística - Padrón de Centros Educativos Dpto. Ayacucho 2 020.

El cuadro anterior, indica que en el nivel inicial existe 98 alumnos, en primaria menores 165 y en secundaria menores 98. El número de alumnos para este nuevo distrito asciende a 361 y 33 docentes al año 2020.

En la actualidad, uno de los problemas que afrontan en el aspecto educativo las instituciones educativas instalados en el propuesto; es la baja calidad de enseñanza como consecuencia de la implementación de una estructura curricular deficiente, baja calidad de los docentes, falta de equipamiento, carencia de material didáctico, etc., los cuales en conjunto indican resultados deficientes de la enseñanza en la niñez y la juventud.

5.2. SALUD.

El servicio de salud pública en el distrito propuesto de Manallasacc, es atendido a través de 03 Puestos de Salud a cargo de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, cuya distribución es como sigue:

CUADRO N° 14

**DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: ESTABLECIMIENTO DE SALUD
PUBLICA, SEGÚN CENTRO POBLADO Y CATEGORÍA,
AÑO 2 020.**

CENTRO POBLADO	CATEGORÍA	
	CENTRO DE SALUD	PUESTO DE SALUD
<u>TOTAL</u>	=	<u>03</u>
Manallasacc	-	01
Quishuarcancha	-	01
Llachoccmayo	-	01

FUENTE: Dirección Regional de Salud Ayacucho – Oficina de Estadística, año 2 020

El servicio de salud en el ámbito propuesto es deficiente en la prestación del servicio de salud a la población y como consecuencia existe un alto porcentaje de pobladores se hallan al margen de la atención médica.

Asimismo, que la existencia de una alta tasa de morbilidad y mortalidad en la población materna – infantil, son originados por las causas siguientes:

- Deficiente alimentación (tuberculosis, anemia, desnutrición infantil.).
- Falta de fuentes de ocupación.
- Viviendas inadecuadas.
- Carencia de servicios básicos.
- Analfabetismo.
- Incapacidad económica de acceso a los servicios.
- Deficiente sistema de atención de salud.



Puesto de Salud Centro Poblado Manallasacc

5.3. RED VIAL.

La accesibilidad vial a los diferentes centros poblados a nivel del distrito propuesto de Manallasacc, se efectúa a través de carretera asfaltada y afirmada; esta última en mal estado de conservación, requiriendo su conservación y mantenimiento, especialmente en época de lluvia, lo cual incide negativamente en el desarrollo socio-económico.

La red vial terrestre, que articula con el centro poblado Manallasacc, propuesto como capital de distrito y los diferentes centros poblados; y la ciudad de Ayacucho, se halla fortalecido por la existencia de la carretera asfaltada: Ayacucho – Toccto – Manallasacc - Vilcas Huamán.

La actual red vial con que cuenta el ámbito del distrito, está constituido por la siguiente:

CUADRO N° 15

**DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: RED VIAL, SEGÚN
DISTANCIA Y TIPO DE CARRETERA, 2 021.**

RUTA	DISTANCIA Km.	TIPO DE CARRETERA
Ayacucho - Manallasacc	85	Asfaltado
Manallasacc - Quishuarcancha	02	Afirmado
Manallasacc - Llachoccmayo	05	Asfal. – Afirm.
Manallasacc – Secchapampa	1.5	Afirmado

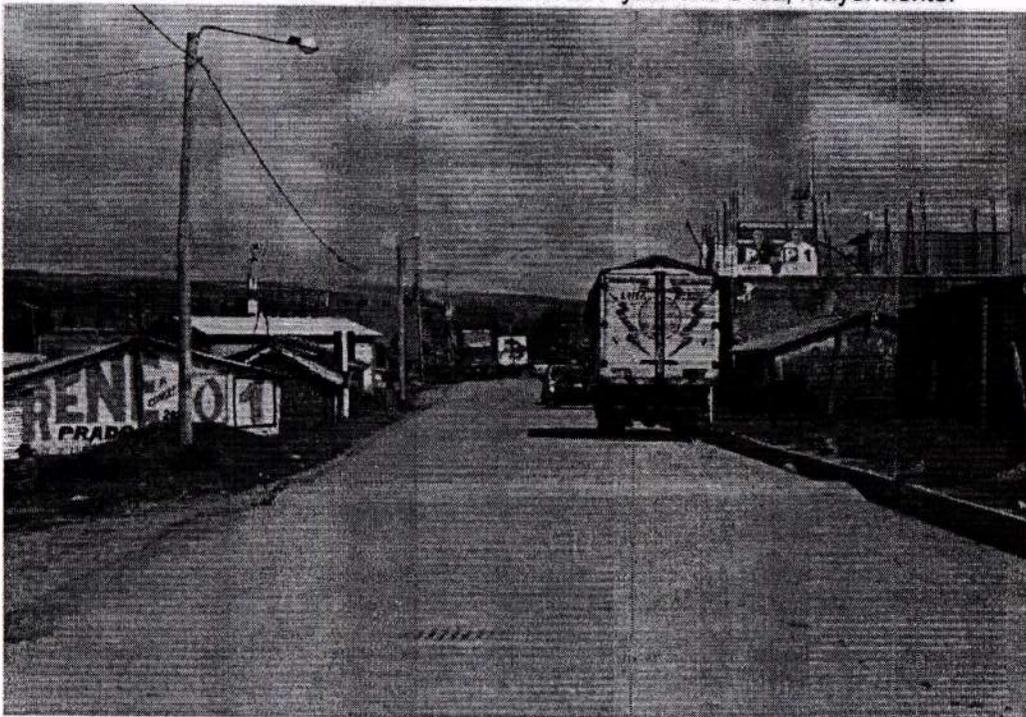
FUENTE: Dirección Regional de Transp. y Comunicaciones Ayacucho - Dirección de Caminos.

Municipalidad de Centro Poblado Manallasacc

De acuerdo a lo que se muestra en el cuadro, se concluye que el ámbito distrital se halla articulado.

El servicio público de pasajeros, se realiza mayormente a través de las: Empresas de Transporte Terrestre: "LOS LIBERTADORES", "ARCO IRIS", "DIVINO AMANECER" y "TURISMO PAMPAS"; y empresas de automóviles; que cubre la ruta Ayacucho – Manallasacc - Vilcas Huamán; y viceversa en turno diario.

El servicio de transporte de carga, se realiza a través de vehículos de gran tonelaje (doble eje) que transportan productos agrícolas y ganados, que se produce en la zona hacia los mercados de las ciudades de Ayacucho e Ica, mayormente.



Servicio de transporte de carga pesada

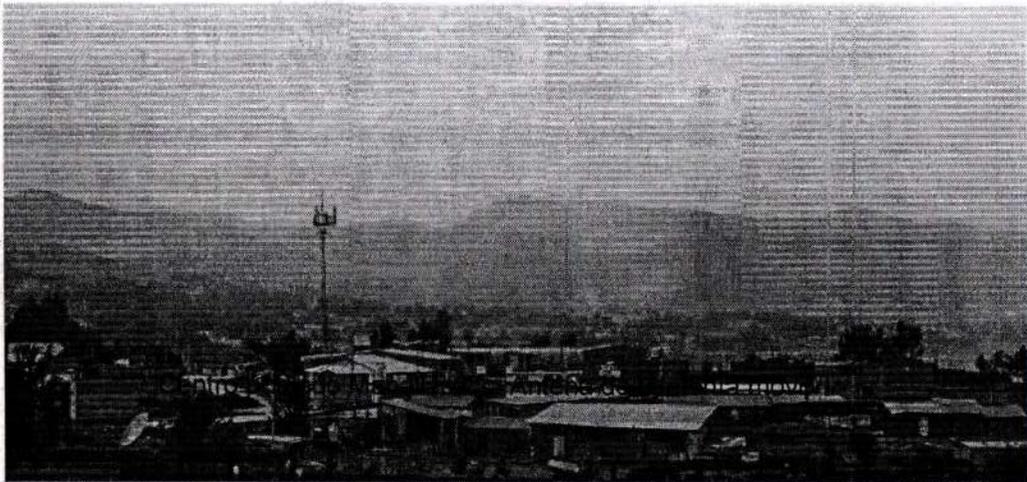
COMUNICACIÓN.

Los centros poblados de Manallasacc, Quishuarcancha y Llachoccmayo; y otros; cuentan con el servicio de telefonía fija y móvil, que permite una comunicación a nivel regional y nacional durante las 24 horas del día.

El sistema de telefonía móvil, se realiza a través del servicio de las empresas CLARO, MOVISTAR y BITEL.

Las viviendas particulares del centro poblado de Manallasacc, Quishuarcancha y Llachoccmayo, cuentan con el servicio de transmisión de canales de Televisión 4, 7, 13; y el primero con TELE CABLE.

Los centros poblados de Manallasacc, Quishuarcancha, y Llachoccmayo; cuentan con el servicio de INTERNET, instalados en los centros educativos y Puestos de Salud, que también disponen de radio de comunicación y ambulancia.



5.4. OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.

INSTITUCIONES PÚBLICAS.

La presencia de instituciones públicas, que prestan servicios en el nuevo ámbito territorial es limitada. Sin embargo, algunas vienen ejecutando obras de carácter socio - económico siguiente:

- DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA – SENASA (apoyo técnico en sanidad animal y agrícola).
- GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO (obra de infraestructura educativa).
- DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN. (instituciones educativas)
- DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD (Puesto de Salud)
- JUZGADO DE PAZ.

- MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MANALLASACC.
- REGISTRO CIVIL
- GOBERNACIÓN
- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA (ejecución de proyectos de carácter productivo y social).
- PROGRAMA JUNTOS.
- PENSIÓN 65.
- QALI WUARMA
- CUNA MAS

INSTITUCIONES PRIVADAS

Vienen trabajando en la zona las siguientes instituciones privadas:

- CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO – CEDAP.

Además, existen organizaciones de base, que contribuyen al desarrollo socio económico de la zona, constituido por lo siguiente:

- Club de Madres
- Vaso de Leche
- Instituciones Deportivas
- Instituciones Religiosas, etc.

6. VIVIENDAS Y SERVICIOS BÁSICOS

6.1. VIVIENDAS PARTICULARES

En el distrito propuesto de Manallasacc, según los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, existen 1 405 viviendas particulares; distribuidos en el siguiente orden; a continuación, el detalle:

CUADRO N° 16

DISTRITO PROPUESTO DE MANALLASACC: TOTAL VIVIENDA SEGÚN CENTRO POBLADO, AÑO 2 017.

CENTRO POBLADO	TOTAL VIVIENDAS
<u>TOTAL</u>	<u>803</u>
Manallasacc	552
Quishuarcancha	90
Llachoccmayo	52
Secchapampa	37
Valenzuela	39
Pulltocc	33

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2017.

6.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS.

RÉGIMEN DE TENENCIA.

El régimen de tenencia de las viviendas particulares en la jurisdicción propuesta, se conduce bajo las modalidades de casa independiente, choza y otros; que representan el 95.0%, 3.0% y 2.0% respectivamente del total de viviendas.

MATERIAL PREDOMINANTE EN LAS PAREDES EXTERIORES.

El material predominante en las paredes exteriores de las viviendas: 75.0% son de yeso, 15.0% de cemento, 6.0% de barro y piedra; y 4.0% de otro material.

MATERIAL PREDOMINANTE EN LOS TECHOS.

El material predominante para la construcción del techo de las viviendas particulares, está representado aproximadamente por un 65.0% con teja; 20.0% con calamina y eternit; 10.0% con material de concreto; y 5.0% con hichu.

6.3. SERVICIOS BÁSICOS DE LAS VIVIENDAS.

Los servicios básicos en el distrito propuesto, es deficiente fundamentalmente en el abastecimiento de agua, desagüe y energía eléctrica; cuya situación es como sigue:

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El 95.0% de las viviendas particulares, aproximadamente tienen servicio de red pública de agua entubada a domicilio; y el 5.0% hace uso de manantiales y otros.

Los centros poblados, que cuentan con el servicio de agua instalado a domicilio son: Manallasacc, Quishuarcabcha, Llachoccmayo, Seccchapampa, Valenzuela y Pulltoc; el resto utilizan manantiales y otras fuentes.

SERVICIO HIGIÉNICO.

Las viviendas de los diferentes centros poblados involucrados en el ámbito distrital, carecen de la cobertura del servicio de desagüe; con excepción del centro poblado de Manallasacc, que cuenta con este servicio. La mayoría de las viviendas de los centros poblados solo cuentan con instalación de letrinas domiciliarias.

En conclusión, este servicio es deficiente, lo que constituye un problema para la salud de los pobladores del futuro distrito, requiere mayor atención de parte del Estado.

SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El servicio de energía eléctrica en el distrito propuesto, está referido a dos aspectos: disponibilidad y no disponibilidad. En el ámbito de esta nueva jurisdicción; el 90.0% dispone de energía eléctrica; y el 10.0% no dispone.

En la actualidad, los centros poblados de Manallasacc, Quishuarcancha, Llachoccmayo, Secchapampa, Valenzuela y Pulltoc; cuentan con la instalación de energía eléctrica, tipo monofásico a cargo de la Empresa ELECTRO CENTRO, energía que proviene de la Central Hidroeléctrica del Mantaro.



Viviendas con servicio de energía eléctrica y alumbrado público

7. CENTRO POBLADO CAPITAL DE DISTRITO

DENOMINACIÓN

El centro poblado CAPITAL del distrito propuesto de MANALLASACC, es el centro poblado urbano denominado **MANALLASACC**; que, tiene categoría de PUEBLO (1 285 habitantes).

7.1. UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD

El centro poblado de Manallasacc, se halla ubicado en la parte centro sur del ámbito territorial del distrito propuesto del mismo nombre; equidistante con los centros poblados que conforman la propuesta.

El centro poblado antes citado, cuenta con una accesibilidad bastante fluida hacia los diferentes centros poblados mediante vías asfaltadas y afirmadas, que permiten a la población desplazarse con facilidad hacia centro poblados importantes de la ciudad de Ayacucho y Vilcas Huamán.

7.2. POBLACION Y TASA DE CRECIMIENTO

El centro poblado de Manallasacc, según los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, cuenta con una población de 1 285 habitantes; proyectado_año 2 035, esta dispondrá de una población de 2 004 habitantes de acuerdo a la Tc. = 2.5% provincial.

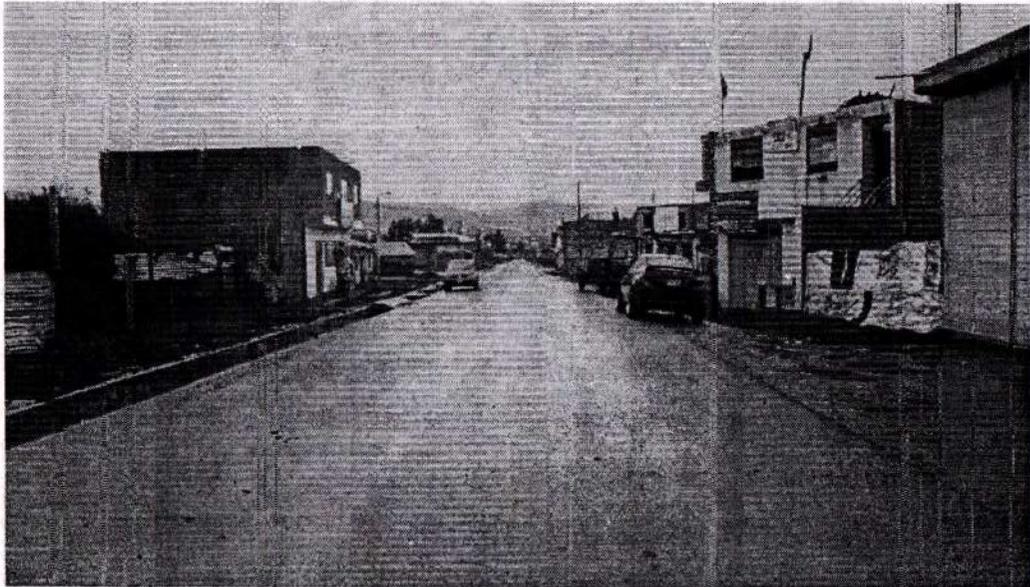
La **TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL INTER CENSAL, periodo 2,007 - 2017** del centro poblado urbano de Manallasacc, según los resultados de los Censos Nacionales 2017, representa una **Tc. = 5.0% POSITIVO**.

7.3. SEGURIDAD FÍSICA

El centro poblado de Manallasacc, se ubica en un área que ofrece seguridad física con respecto a hechos y/o fenómenos geodinámicos internos y externos como: deslizamientos, fallas geológicas, inundaciones, huaycos y aluviones.

7.4. ARTICULACIÓN VIAL

La articulación vial del centro poblado propuesto como capital de distrito, es bastante fluido con los diferentes centros poblados ubicados en el ámbito de la propuesta distrital, capitales de distritos, provincias; y la ciudad de Ayacucho; a través de carreteras asfaltada y afirmadas.



Vía de categoría nacional en el centro poblado de Manallasacc

7.5. DISTRIBUCIÓN DE LAS VIVIENDAS

Posee una configuración geográfica apropiada para el desarrollo urbanístico, cuenta con plaza principal, manzanas con viviendas agrupadas y ordenadas de modo contiguo, calles principales, secundarias y áreas para expansión urbana futura, concordante con el Plano Urbano elaborado, aprobado por COFOPRI; inscrito en la Oficina de Registros Públicos de Ayacucho.

7.6. SERVICIOS PÚBLICOS

El centro poblado de Manallasacc, cuenta con infraestructuras y servicio educativo del nivel inicial, primaria y secundaria; servicio de salud a través de un Puesto de Salud; saneamiento básico: instalación de agua y desagüe a domicilio; energía eléctrica, instalación a domicilio y alumbrado público; instancia judicial: Juzgado de Paz, y otros servicios esenciales en su condición de centro poblado urbano en crecimiento y desarrollo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa no vulnera la normativa vigente respecto a la creación de distritos, la cual es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial.

En este sentido, al tener carácter declarativo, se constituye como una exhortación al Poder Ejecutivo para atender, en el marco de la normativa y los procedimientos establecidos, la creación del distrito de Manallasacc.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La propuesta legislativa no irrogará gastos adicionales al Estado por tener carácter declarativo, por el contrario, impacta de forma positiva por cuanto se constituye como una oportunidad para que los centros poblados que integran el futuro distrito puedan aspirar a acceder a diversos servicios que le son negados a la fecha, además legitima la presencia del Estado y coadyuva al proceso de descentralización.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con la siguiente política de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional:

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- **Ordenamiento y gestión territorial.** Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país.

Por otro lado, se encuentra vinculada a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR con fecha 23 de octubre de 2021.

ANEXOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 036-2021-MPH/CM

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio 2021, el Dictamen N° 02-2021-MPH-SR/CPAL, sobre Declaratoria de Prioridad e Interés Provincial la Creación del nuevo Distrito de Manallasac, Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Perú, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, como órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular, tiene como uno de sus objetivos fundamentales el de promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, entre otras, y así propiciar las mejores condiciones de vida de su población, conforme lo establece el artículo X del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2021-MPH/CAL, de fecha 08 de junio de 2021, la Comisión Permanente de Asuntos Legales, ha dictaminado declarar de Interés y Prioridad la Distritalización del Centro Poblado de Manallasac dentro de la Provincia de Huamanga - Ayacucho;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, en el CAPÍTULO III: Creaciones de Circunscripciones, Subcapítulo I: Creación de Distritos, en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 59°: Definición, textualmente expresa: "Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial)";

Que, en la misma norma, en el Artículo 99° en el Título IV, Acciones de Demarcación Territorial en Zonas de Frontera u Otras Declaradas de Interés Nacional Capítulo I Acciones de Demarcación Territorial en Zonas de Frontera, en el Artículo 99°: Zona de interés nacional para fines de demarcación territorial, literalmente dice: "Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender";

Que, en este contexto se puede colegir que se viene iniciando el procedimiento para la creación del Distrito de Manallasacc, estando aún pendiente el tratamiento, saneamiento de límites y la organización territorial de la provincia de Huamanga y sus distritos, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial y su reglamento, siendo atribución e iniciativa, en este caso del Gobierno Regional de Ayacucho; en tanto el Gobierno Local, en este caso la Municipalidad Provincial de Huamanga como persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Estado, su finalidad es promover el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y se encuentra incorporada al Sistema Nacional de Programación Multianual y de Inversiones. Por lo que las acciones que pueda emitir el Concejo Municipal son solo declarativas y de apoyo para el cumplimiento de lo peticionado;

Que, mediante Informe Legal N° 062-2021-MPH/16, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es viable el proyecto de Creación del nuevo Distrito de Manallasac dentro de la Provincia de Huamanga, conforme a los aspectos generales, recursos naturales, aspecto demográfico, actividades económicas, servicios públicos, vivienda y servicios básicos, sustentados en la propuesta de creación del Distrito de Manallasac, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, por cuanto, resulta de interés provincial y necesidad pública, la creación del referido distrito;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, corresponde al parlamento plantear y aprobar iniciativas que afectan la demarcación de territorio, incluyendo la creación de nuevos distritos y provincias;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia para: a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial, entre otros. Por lo que, las acciones y/o pronunciamiento que pueda emitir el Concejo Municipal son solo declarativas y de apoyo para el cumplimiento de lo peticionado;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y Artículo 9° incisos 4 y 8 respecto a las atribuciones del Concejo Municipal; el Artículo 5° inciso 4 y 8; Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A, modificada por la Ordenanza Municipal N° 006 - 2017-MPH/A de fecha 20 de febrero de 2017 que aprueba la modificación del Artículo 73° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo, con la dispensa del Dictamen de Comisión, por Unanimidad de votos de los regidores;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen N° 002-2021-MPH/CAL, de la Comisión de Asuntos Legales, consiguientemente **DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD** la Distritalización del Centro Poblado de Manallasac - Huamanga - Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía la implementación y cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acuerdo al Centro Poblado de Manallasac, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AL. JORGE E. VERGARA CARRIENAS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ALCALDIA
AYACUCHO
Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE

Que, mediante Opinión Legal N° 16-2021-LLS&ASOCIADOS/LLS, de fecha 17 de mayo del 2021, el Asesor Legal Externo, Abg. Jesús Llallohuí Salvatierra, opina

que, con Oficio N° 010-2021-CPDM/P, el comité pro creación del distrito de Manallascac, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, solicitan declarar de interés y prioridad distrital la creación del nuevo distrito de Manallascac, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, de acuerdo al artículo 12° y 141 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, ofrecen el marco normativo de los requisitos que deben cumplirse concurrentemente para la creación de los distritos. El art. 12° lista de los requisitos para la creación de distritos rurales y mientras que el art. 14° lo hace para la creación distrital de zonas urbanas;

Que, el Acuerdo de Concejo, es la norma que contiene las decisiones, que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad de órganos de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, como se establece en el artículo 419 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Establece que los Concejos Municipales Ejercen sus Funciones de Gobierno Mediante la Aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

CONSIDERANDO:

Opinión Legal N° 16-2021-LLS&ASOCIADOS/LLS y el Oficio N° 010-2021-CPDM/P, referente a la solicitud de declarar interés y prioridad distrital la creación del nuevo distrito de Manallascac, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, y;

VISTO:

El Concejo Municipal de Chiara, en Sesión de Concejo extraordinario, de fecha 04 de junio del presente año, con el voto unánime del cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

POR CUANTO:

Chiara, 04 de junio del 2021

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 047-2021-MDCH/CM.

«Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia»



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHIARA
HUAMANGA - AYACUCHO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA
HUAMANGA - AYACUCHO



«Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia»

favorablemente sobre la solicitud de declarar interés y prioridad distrital la creación del nuevo distrito de Manallasacc, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que conforme a lo Dispuesto por los Incisos 1 y 2 del Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, Respecto a las Atribuciones y Obligaciones de los Regidores y son las Facultades Conferidas por el Artículo 9º Inciso 8 de la Norma Acotada Referente a las Atribuciones del Concejo Municipal y Artículo 45º de la Precitada Norma Legal, en Sesión Extraordinaria y con el Voto Unánime de los Regidores y con la Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta;



ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR de interés y prioridad distrital la creación del nuevo distrito de Manallasacc, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

ARTICULO 2º.- NOTIFÍQUESE, el presente acuerdo a los interesados y las Instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chiara, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA
HUAMANGA - AYACUCHO
LIC. NILO HUAYTALLA BAUTISTA
ALCALDE

474

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Portal Municipal N° 44
Apto. 165 Teléf. 913058
Fax 913580
AYACUCHO - PERU

RESOLUCION MUNICIPAL No. 387-96-MPH/A

AYACUCHO, 16 AGO. 1996

VISTO:

El Expediente No. 014426-96, organizado por los habitantes del Centro Poblado de Manallasacc, jurisdicción del distrito de Chiara, provincia de Huamanga, sobre la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor;

CONSIDERANDO:

Que, los pobladores del Centro Poblado de Manallasacc vienen gestionando desde el año de 1995 la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor en dicho Centro Poblado; cuyos documentos se encuentran debidamente sustentadas, conforme a los requisitos exigidos por los Art. 4 y 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 23853 por contar con los servicios elementales como: Centros Educativos de primaria, Registro Civil, Puesto de Salud Tipo "A", local de PRONAMACH, campo deportivo, cementerio, contando a la vez con más de 500 pobladores hábiles;

Que, lo solicitado por los pobladores recurrentes es avalado por la Municipalidad Distrital de Chiara, mediante Resolución Municipal No. 008-95-A/MDCH, de fecha 02 de noviembre de 1995, cumpliendo con lo establecido en el Art. 5 inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 1996 acordó por mayoría de sus integrantes la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor de San Antonio de Manallasacc, ubicada en el distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; con dispensa de aprobación de Acta;

De conformidad con lo establecido en el Art. 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los Arts. 5, 6, 20, 47, 109 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 23853, normas legales vigentes Acuerdo Municipal No. 259-96-MPH/A;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Municipalidad de Centro Poblado Menor de San Antonio de Manallasacc, de la jurisdicción del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Disponer su publicación en el Diario Oficial "La Voz", de esta ciudad y al mismo tiempo la implementación de la mencionada Municipalidad.

Director Municipal
Director Provincial
Director Distrital
Director de Gestión
Director de Planeación
Director de Infraestructura
Director de Asesoría

Maximo Lopez Cuba
FEDATARIO TITULAR
R.A.N. 000001-MPH/A

02 JUN 2021

Artículo Tercero.- Designar en el plazo más breve, a los integrantes de la Municipalidad de Centro Poblado Menor; conformada por Un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores de conformidad al Art. 20 de la Ley No. 23853.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAMANGA

Hernán García Zárate
Hernán García Zárate

CONCEJO MUNICIPAL DE AYACUCHO

UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 16 AGO 1996
Oficio Circ. N° 396-96- WTA/MPH.

SEÑOR *Dirección Municipal*

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de la R.M. 387-96-4/MPH de fecha 19 AGO 1996

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



Roberto



RECEBIDO MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAMANGA
En Casa del Alcalde
que se tiene a la orden
Máximo Lozano Cuba
FEDATARIO PÚBLICO
R.A. N° 1000-1996
02 JUN 2021

Ayacucho, P. de... de 1996

Por disposición del Director Municipal,
para a...

para su trámite correspondiente y ejercicio de sus funciones.

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAMANGA

Director Municipal

Municipalidad Prov. de Huamanga
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Fecha 19 AGO 1996
Hora
Firma

ACUERDO MUNICIPAL No. 359-96-MPH/A.

VISTO :

En Sesión de Concejo celebrada el día 18 de Julio de 1,996, el Expediente formulado por la Comunidad Campesina de Manallasac, Jurisdicción del Distrito de Chiara, para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor de San Antonio de Manallasac.

Tratado que, fue en Sesión de Regidores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el pleno de Regidores

ACUERDAN :

Aprobar la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor de San Antonio de Manallasac, de la Jurisdicción del Distrito de Chiara, Provincial de Huamanga, del Departamento de Ayacucho.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, A DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS.



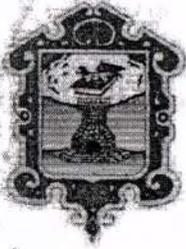
UNICIPALIDAD PROV. DE AYACUCHO
Dirección de...
DR. HANCO...
Secretaria General



MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAMANGA
ALCALDIA
Hercilia Zúrate
ALCALDE



02 JUN 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



ORDENANZA MUNICIPAL No.008-2012-MPH/A

Ayacucho, 30 de marzo del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de febrero del 2011, acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la adecuación del Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc del distrito de Chiara de la provincia de Huamanga de la región Ayacucho, mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2012-MPH/CM, de fecha 29 de Febrero del 2012;

CONSIDERANDO:

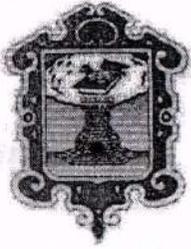
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado ostentan rango normativo de Ley, en su calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 096-2011-MDCH/A de fecha 12 de abril del 2011, el señor Florentino Paquiyaury Gómez Alcalde de la Municipalidad de Chiara de la Provincia de Huamanga, remite el expediente técnico para la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de san Antonio de Manallasacc con los recaudos correspondientes a fin de que se promulgue la Ordenanza Municipal de adecuación del mencionado Centro Poblado;

Que, estando la documentación dentro del marco legal del artículo 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la verificación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, se tiene que mediante Informe N° 034-2011-MPH-35.39 del 06 de mayo del 2011, emitido por el Sub Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el mismo que en sus conclusiones y recomendaciones concluye la viabilidad de la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Manasallacc. Asimismo, mediante Informe N° 667-2011-MPH/17.18 emitido por el Lic. Alejandro Bautista Prado Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planes, establece opinión favorable por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
turística,
segura,
sostenible

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Resolución de Alcaldía N° 449-2007-MPH/A de fecha 27 de abril del 2007 autoriza la asignación presupuestal a las Municipalidades de Centros Poblados que se encuentran debidamente acreditadas en el ámbito de la provincia de Huamanga, correspondiendo a la Municipalidad de Centro Poblado de Manallasacc percibir un presupuesto de S/. 780 nuevos soles mensuales;

Que, respecto al núcleo poblacional (anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos, que en este caso comprende la circunscripción de la Municipalidad de Centro Poblado, cumple con los requisitos exigidos por la ley, conforme se puede observar en el plano de delimitación territorial del Centro Poblado, Anexo 05. Igualmente a lo que se refiere en el número de los pobladores en los anexos y caseríos de la localidad de Manallasacc que son beneficiarios se tiene identificado, según datos de los Censos Nacionales 2007, tiene una población de 1,182 habitantes;

Que, en observancia de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 133 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los montos que las Municipalidades de Centros Poblados deben recibir por concepto de la transferencia de recursos de la Municipalidades Provinciales y distritales, a las cuales se vinculan geográficamente estarán en función a los servicios públicos que les hayan sido delgados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 029-2012-MPH/CM de fecha 29 del 2012 el Concejo Municipal acordó la adecuación del Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc del distrito de Chiara de la provincia de Huamanga, ello en el marco de lo establecido por la Ley N° 28458 ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, al haber cumplido lo señalado en dicho cuerpo normativo;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE MANALLASACC DEL DISTRITO DE CHIARA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA REGION AYACUCHO.

Artículo 1°.- Aprobar la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc del Distrito de Chiara de la provincia de Huamanga, dentro del marco de lo establecido por la Ley N° 28458 ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, al haber cumplido lo señalado en dicho cuerpo normativo.

Artículo 2° JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO.

El ámbito de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc, comprende el territorio de acuerdo al Plano que acompaña el presente Expediente Técnico, sujeto a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
Turística y Cultural

verificación de acuerdo a un cotejo de Planos, con el distrito de Chiara y sus vecinos colindantes. Además, la jurisdicción de Manallasacc tiene un área de 8438.56 hectáreas, que comprende los núcleos poblacionales siguientes:

1. Capital: Manallasacc
2. Anexo: Condorccocho
3. Anexo: Minascucho
4. Anexo: Secchapampa
5. Anexo: Valenzuela

El número de personas a beneficiarse con el servicio delegado, es de 1,182 pobladores, los servicios se solventaran con las recaudaciones de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc y las transferencias de la Municipalidad Distrital de Chiara y la Municipalidad Provincial de Huamanga en la proporción establecida de acuerdo a la Ley.

Artículo 3° DELIMITACION TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO

La delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc, del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, se establece de acuerdo con los siguientes límites precisados en el Mapa de Delimitación Territorial.

Por el Norte: Con la Comunidad campesina de Liriopata, distrito de Chiara, Provincia de Huamanga.

Por el Sur: Con la Comunidad campesina de Incaraccay, distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo.

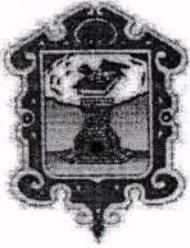
Por el Este: Con las comunidades campesinas de Quishuarcancha, Sachabamba y Santa Rosa, distrito de Chiara, Provincia de Huamanga.

Por el Oeste: Con la Comunidad campesina de Llachoccmayo, distrito de Chiara, Provincia de Huamanga; la Comunidad campesina de Pariahuanca, distrito de Los Morochucos; y la Comunidad campesina de Chanquil, distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo.

Los límites territoriales de la Municipalidad de Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc, se han elaborado sobre la Cartografía Nacional en una escala de 1/100,000, cartografía del Gobierno Regional Ayacucho - Proyecto de Demarcación Territorial de Espacios Políticos y Administrativos de la Provincia de Huamanga, en una escala de 1:350.000, Plano del Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT) en una escala de 1/100,000, y Plano del Ministerio de Educación (MINEDU) Unidad de Gestión Local (UGEL) Huamanga, Dirección Regional de Ayacucho de 2007, en una escala 1/125,000.

Artículo 4° COMPETENCIAS¹ Y FUNCIONES DELEGADAS EN LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE MANALLASACC

¹ Es importante destacar que la competencia es un conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás. Tiene como fundamento la división del trabajo y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
Turismo y Seguridad

1. SERVICIOS PUBLICOS:

Están referidos a los servicios de seguridad ciudadana, abastecimiento y comercialización de productos (comercio ambulatorio y ferias) limpieza pública y administración del cementerio. Se deberán proponer acciones orientadas a los servicios siguientes:

1.1 COMPETENCIAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD.

- Gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana.
- Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios, y demás lugares públicos.
- Instalar y mantener servicios higienicos y baños de uso publico.
- Controlar las actividades relacionadas a la limpieza pública y medio ambiente.
- Ejecutar la disposición final de los residuos sólidos, bajo control y supervisión permanente.
- Sancionar a los infractores que no cumplan con la medida del control del medio ambiente.

1.2 COMPETENCIAS EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

- Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
- Organizar, controlar y regular la organización de ferias agropecuarias y otros similares.
- Coordinar la relación de ferias tradicionales de días festivos.

1.3 COMPETENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

- Organizar sistemas de Seguridad Ciudadana, constituir las rondas campesinas y supervisar su funcionamiento en coordinación con las instancias correspondientes del Estado.
- Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

1.4 COMPETENCIAS EN MATERIA DE BENEFICIENCIA PÚBLICA.

- Administrar el cementerio municipal.

constituye garantía para los administrados. Al respecto la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización, Artículo N° 13 Tipos de Competencias, define las competencias delegadas como aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
Turística,
Segura

2. DESARROLLO SOCIAL:

Se consideran las siguientes funciones básicas que deberán abarcar los servicios sociales siguientes:

2.1 COMPETENCIAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

- Brindar servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley. Cuyos ingresos constituye recursos propios delegados y obligados a informar de acuerdo a ley.
- Informar las estadísticas de los hechos vitales de la jurisdicción a la RENIEC.
- Controlar y verificar la autenticidad en la expedición de los certificados de nacimiento, matrimonios, y defunciones.

2.2 COMPETENCIAS EN MATERIA DE EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACION.

Se consideran las siguientes competencias:

- Derecho de elección a cargos municipales, de acuerdo con la ley de la materia.
- Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
- Derecho de referéndum.
- Cabildo Abierto, conforme a la Ordenanza de la materia.
- Participación a través de juntas vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
- Comités de Gestión.

2.3 COMPETENCIAS EN MATERIA DE PARTICIPACION Y CONTROL VECINAL

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, el debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos, a la información.

2.4 COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION.

- Promover actividades culturales diversas.
- Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y, de conservación y mejora del ornato local.
- Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
Turismo y Promoción

d) Gestionar y fiscalizar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.

2.5 EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS.

- a) Supervisar la buena marcha de los programas de apoyo alimentario: Comedores y Vasos de Leche, en coordinación directa con la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Chiara.
- b) Organizar e implementar el servicio de Defensoría de los Niños y Adolescentes-DEMUNA.

3. DESARROLLO ECONOMICO LOCAL:

3.1 COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL CENTRO POBLADO.

- a) Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del centro poblado y un plan operativo anual del centro poblado, implementarlo en función de los recursos disponibles, a través de procesos participativos.
- b) Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del centro poblado.
- c) Gestionar programas y proyectos, participando en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo de su Municipalidad Distrital, así como en los Concejos de Coordinación Local correspondientes.

Artículo 5° ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MANALLASACC

5.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

5.1.1 Atribuciones del Alcalde²

- a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad de Centro Poblado y los vecinos.
- b) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
- c) Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad.
- d) Proponer al concejo municipal proyectos y acuerdos.
- e) Dirigirlos planes de desarrollo municipal.
- f) Informar al concejo municipal respecto a las transferencias y/o donaciones recibidas de la Municipalidad distrital y provincial.

² Atribuciones del Alcalde establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
turística y
segura

- g) Dar a conocer en forma mensual al concejo municipal respecto al control de la recaudación producto de los servicios públicos delegados.
- h) Autorizar los gastos de conformidad con la Ley el plan de trabajo anual aprobado.
- i) Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los caseríos, villas, anexos, centros, asentamientos humanos etc.
- j) Presidir el Comité de Defensa Civil.
- k) Suscribir convenios y contratos con instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a la capacidad económica que obtenga de los servicios públicos delegados y conforme a Ley.
- l) Otras de acuerdo a Ley y a las competencias delegadas.

5.1.2 Atribuciones del Concejo Municipal³

El concejo municipal del Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc, es el máximo órgano de gobierno, esta conformado por el alcalde y cinco (5) regidores que serán elegidos en forma democrática para ejercer funciones normativas y fiscalizadoras, sus atribuciones son:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo para cada año fiscal.
- b) Tomar decisiones respecto a los gastos de capital y/o inversiones previstas.
- c) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal
- d) Fiscalizar los ingresos tributarios de la Municipalidad de Centro Poblado.
- e) Aprobar la celebración de convenios y/O contratos.
- f) Aprobar el sistema de gestión ambiental, en concordancia con el distrital, provincial y regional.
- g) Fiscalizar la gestión de los servidores y funcionarios de la municipalidad.
- h) Efectuar el saneamiento físico de sus bienes.
- i) Crear espacios de concertación y participación vecinal.
- j) Declarar la vacancia O suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
- k) Designar los titulares de la cuenta corriente que se apertura en el Banco de la Nación y/o cualquier otra entidad bancaria.
- l) Asumir la responsabilidad respecto al uso y destino de las transferencias obtenidas y no rendidas en su oportunidad en estricta observancia de las normas legales vigentes para el sector público.
- m) Otras de acuerdo a ley y a las competencias delegadas.

5.1.3 Atribuciones de los Regidores⁴

³ Atribuciones del Concejo establecidas en el artículo 09º de la Ley N° 27972.

⁴ Las establecidas en los Incisos 2; 3; 4; 5 y 6 del Artículo 10º de la Ley 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
turística y
segura

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- Formular pedidos y mociones de orden del día.
- Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
- Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
- Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

5.2 REGIMEN DE ADMINISTRACION INTERNA Y ESTRUCTURA ORGANICA

La Municipalidad de Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc de conformidad a los servicios públicos delegados competencias, funciones y atribuciones transferidas, tiene la siguiente estructura orgánica:

ORGANOS DE GOBIERNO

- Concejo Municipal
- Alcaldía

ORGANOS DE APOYO

- Unidad de Administración
 - Área de Tesorería

ORGANOS DE LINEA

- División de Desarrollo Social.
 - Área de Programas Sociales, Registro Civil y DEMUNA.
- División de Servicios Comunes.
 - Área de Limpieza Pública, Comercialización, Higiene y Salud y Seguridad Ciudadana.

5.3 ADMINISTRACION MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La Municipalidad de Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc, en sus funcionamientos se ceñirá a los siguientes instrumentos normativos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
turística y
sagrada

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc.
- d) Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad de Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc.
- e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc.
- f) Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc.
- g) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

5.4 RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

Conforme lo establece la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.

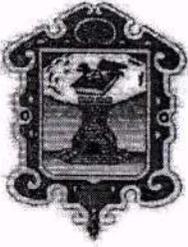
En tal sentido, para solventar la prestación de los servicios públicos, delegados, la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Municipalidad Distrital de Chiara, transferirá a favor de la Municipalidad de Centro de Manallasacc, un porcentaje del FONCOMUN⁵, de acuerdo a su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), siendo parte integrante de este porcentaje los recursos que recauden por las funciones delegadas, rindiendo cuenta a la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Municipalidad Distrital de Chiara conforme a ley.

La entrega o transferencia de recursos se efectúa en forma mensual conforme al presupuesto anual aprobado bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda del Alcalde o del Gerente respectivo. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a la Municipalidad de Centro Poblado, previo acuerdo de su Concejo Municipal.

5.5 RENDICION DE CUENTAS

La Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc, deberá rendir cuenta en forma mensual de los recursos percibidos y de manera documentada a la Municipalidad Provincial y Distrital de Chiara y bajo responsabilidad de su Alcalde y regidores, y siendo condición para la entrega de los recursos del mes siguiente. El incumplimiento genera responsabilidad para el Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado, la cual se determina de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785.

⁵ La asignación de recursos se precisa en la Ley 27972, Art. 133.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
turística,
segura

Además, debiéndose delegar a la Municipalidad de Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc, el cobro de arbitrios en su circunscripción, quien deberá rendir cuenta a la Municipalidad Distrital de Chiara, mensualmente de la recaudación, bajo responsabilidad del Alcalde del Centro Poblado.

La Municipalidad de Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc, deberá consignar en los comprobantes de pago el nombre y el número de RUC de la Municipalidad Distrital de Chiara.

Cuando las adquisiciones se hagan en zona rurales en las cuales no se expide boleta de venta y/o factura, dicho documento deberá ser sustituido por una declaración jurada suscrita por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Manallasacc, quién se hará responsable de la veracidad de la información.

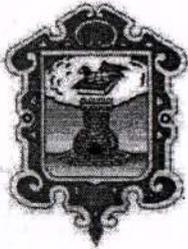
Artículo 6° ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICO - TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE MANALLASACC

Las atribuciones administrativas y económicas - tributarias, son las que se refieren a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios⁶, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

6.1 Atribuciones Administrativas:

- Elaborar y aprobar los documentos de gestión (Estructura Orgánica, ROF y RIC, y demás procedimientos administrativos).
- Elaborar los documentos técnicos (Formulación del Plan de Desarrollo Estratégico, Plan de Contrataciones y Adquisiciones, Plan Operativo Institucional, etc.).
- Asistir a los talleres del presupuesto participativo de nivel distrital, para plantear su requerimiento y priorizar la ejecución de las actividades y proyectos resultantes de los planes de desarrollo concertado.
- Suscribir convenios con las instituciones públicas y privadas para el desarrollo de su ámbito jurisdiccional.
- Gestionar financiamiento nacional e internacional para la ejecución de las actividades y proyectos.
- Crear diversos espacios de participación de la sociedad civil para fortalecer la gobernabilidad democrática.

⁶ La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. Independientemente de las transferencias de recursos para la prestación de servicios delegados, los otros recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centros poblados se entienden como parte de las transferencias a efectuar por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682



Huamanga
turística,
segura

- g) Normar los actos de gobierno y de administración dando cuenta documentada y justificada en forma mensual a la Municipalidad Distrital de Chiara con una copia a la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- h) Autorizar la gestión y ejecución de proyectos de desarrollo y servicios sociales tendientes al desarrollo de su jurisdicción dentro del marco legal.
- i) Gestionar el financiamiento al gobierno local de nivel distrital, para la elaboración del Plan de Ordenamiento e incluir en los planes de Desarrollo Urbano y rural de su ámbito jurisdiccional, en cumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento como la elaboración del plano catastral.
- j) Gestionar el saneamiento físico legal de los terrenos e inmuebles para la formalización y transferencia a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de base, según corresponda, de los predios urbanos informales ante la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- k) Mantener y preservar el equilibrio ecológico en su ámbito jurisdiccional.
- l) Gestionar, coordinar, supervisar y fiscalizar a los diversos programas sociales y la ejecución de proyectos dentro de su jurisdicción.
- m) Autorizar que las sesiones de concejo Municipal (Derecho de Información, Aplazamiento de sesión, quórum, acuerdos, número legal y número hábil y notificación), el ordenamiento Jurídico Municipal (Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones de Alcaldía), serán como dispone la Ley Orgánica de Municipalidades).
- n) Otras que se le delegue y faculte la Ley.

6.2 Atribuciones Económicas - Tributarios

- a) Formular y aprobar los presupuestos participativos anuales y el PIA, sustentándose en el equilibrio real entre el ingreso y gasto; según las normas legales vigentes.
- b) Formular y aprobar la cuenta municipal y mantener al día los libros contables (balance general, estados financieros y otros), por cada ejercicio presupuestal que fenece, según normas legales vigentes y/o según directiva que emite la Municipalidad Distrital de Chiara y/o la Provincial.
- c) Depositar los fondos de los recursos directamente recaudados en el banco, los cheques en cartera deberán mantenerse por 30 días posteriores a su emisión, según normas de tesorería.
- d) Gestionar el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de uso y dominio público, ante la Municipalidad Distrital de Chiara y legados o donaciones que se instituyan a su favor.
- e) Aperturar y mantener actualizado el Margesí; de bienes inscribiendo los bienes que corresponde ante los Registros Públicos, previo visto bueno de la Municipalidad Distrital de Chiara.